

**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 DE OCTUBRE DEL
2025.-**

**SEÑOR PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
FRANCISCO SOSA
S...../ D**

Tengo el agrado de dirigirme a usted por la presente, con el objeto de solicitarle la inclusión del Proyecto de Ordenanza s/ "Restauración y Apertura de Rampas para Personas con Discapacidad en la Ciudad Capital" en el temario de la próxima sesión ordinaria que celebre el cuerpo, que a continuación se adjunta.

El texto con su expresión de fundamentos acompaña la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

AUTOR: Concejal Daniel Alejandro Carrizo.

ASUNTO: "Restauración y Apertura de Rampas de Accesibilidad en la Ciudad Capital".

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres. Concejales:

El presente proyecto tiene por objeto disponer la restauración, adecuación y apertura de rampas de accesibilidad en toda la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en cumplimiento del derecho a la accesibilidad universal consagrado en la normativa nacional y local, y en respuesta a una necesidad concreta de los vecinos con discapacidad y movilidad reducida.

La accesibilidad constituye un principio fundamental de equidad y de integración social. La ausencia de rampas, su deterioro o su inadecuada construcción representan barreras arquitectónicas que vulneran derechos básicos de las personas con discapacidad, como el derecho a la libre circulación, la autonomía personal y la igualdad de oportunidades.

En este sentido, cabe destacar:

Normativa vigente:

La Ley Nacional N.º 24.314 de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

La Ley Nacional N.º 22.431 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006, ratificada por Ley 26.378).

La Ley de Tránsito N.º 24.449, que establece la obligación de garantizar cruces peatonales accesibles.

Situación actual en la ciudad

Numerosos vecinos han manifestado que existen rampas en intersecciones céntricas y barriales que se encuentran obstruidas, rotas

o directamente inexistentes, lo que impide la circulación de personas en silla de ruedas, adultos mayores, madres y padres con cochecitos, entre otros.

Necesidad social y comunitaria:

La restauración y apertura de rampas no es solo un acto de cumplimiento legal, sino un compromiso ético de la Municipalidad hacia una ciudad más inclusiva y amigable. Garantizar la accesibilidad urbana significa favorecer la autonomía, prevenir accidentes y promover la igualdad de oportunidades.

Beneficios adicionales:

Mejora del ordenamiento urbano y la seguridad vial peatonal.

Adecuación a estándares modernos de urbanismo inclusivo.

Cumplimiento de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles).

Por todo lo expuesto, entendemos que la ejecución de este proyecto representa una medida de justicia social, equidad y modernización urbana, que se corresponde con las demandas de la ciudadanía y con el marco legal vigente.

En consecuencia, solicitamos a este Honorable Cuerpo acompañar con su voto afirmativo la presente iniciativa.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la restauración, adecuación y apertura de rampas de accesibilidad para personas con discapacidad y movilidad reducida en todas las intersecciones y espacios públicos de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, conforme a lo establecido por la normativa nacional y local vigente en materia de accesibilidad universal.

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Urbanismo de la Municipalidad serán las encargadas de la planificación, ejecución y supervisión de las obras correspondientes.

ARTÍCULO 3º: Los gastos que demande la ejecución de la presente serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio.

ARTÍCULO 4º: Procédase a la difusión pública de la presente Ordenanza, informando a la ciudadanía sobre las obras de restauración y apertura de rampas, a fin de garantizar transparencia y participación vecinal.

ARTÍCULO 5º: De Forma.



CDSFVC